

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación por despacho telegráfico me dice lo que sigue:

«Acaba de prestar juramento en manos de S. M. el nuevo Ministerio que le componen los Señores.

Presidente del Consejo y Ministro de Estado, Sr. Arrazola.—Gobernación, Sr. Venavides.—Gracia y Justicia, señor Alvarez (D. Fernando).—Guerra, Sr. Lersundi.—Hacienda, Sr. Trúpita.—Ultramar, Sr. Castro (D. Alejandro.) Fomento, Sr. Moyano.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 18 de Enero de 1864.—Juan Alonso.

Gaceta del 13 de Enero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 23 de Julio de 1859, en la cual consulta la interpretacion que debe darse al artículo 1.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1858 relativa á los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando asisten en sus enfermedades á individuos del ejército. Enterada su Majestad, teniendo presente que el artículo que motiva la consulta está claro y terminantemente redactado sin que pueda prestarse á duda ni interpretacion alguna, y considerando la necesidad de evitar en cuanto sea posible al estado los gastos que no sean absolutamente indispensables; oido el parecer del Tribunal supremo de guerra y Marina, y de acuerdo con el dictámen de las secciones de guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes.

1.º Los individuos de las clases de tropa enfermos no podrán quedarse en los pueblos de tránsito sino en los casos en que lo hiciese indispensable la gravedad del padecimiento y fuere peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil mas inmediato.

2.º Los Médicos civiles que que-

dasen encargados accidentalmente de un militar enfermo darán parte de su estado cada ocho dias al Comandante de armas del pueblo ó canton respectivo; y no habiendo tales Jefes dirigirán el mismo parte al Gobernador militar de la provincia en los dias 15 y último de cada mes.

3.º Los Facultativos espresarán en los referidos partes si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse á los hospitales militares ó civiles mas inmediatos, para continuar en ellos su curacion.

4.º Los Gobernadores militares ó Comandantes de armas dispondrán, en vista de los citados partes, las indicadas traslaciones de los enfermos, abonando los gastos las justicias de los pueblos con cargo al presupuesto de la Guerra, cual se hace para el pago de los honorarios á los facultativos civiles que asistieren á los mismos enfermos.

5.º y última. Los médicos civiles á cuyo cargo quede la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposicion de ser trasladado á un hospital debarán espresar el estado de su enfermedad y si se encuentra ó no en el de convalecencia el dia de su salida del pueblo cuyo documento deberá remitirse con la reclamacion de los honorarios para que se una al recibo en que se acredite haber sido satisfecho.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 31 de

Diciembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

Señor... ..

Gaceta del 14 de Enero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Vengo en autorizar al Rey mi Augusto y muy amado Esposo para que, tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Infante ó Infanta que con auxilio del Todopoderoso diere Yo á luz, le concedore en el primer caso con la Insigne Orden del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem; y en el segundo con la Banda de las Damas Nobles de Maria Luisa.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Estado, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Deseando premiar el valor, las fatigas y demas padecimientos extraordinarios del ejército que se ha combatido la rebelion de Santo

Domingo, y darle en general una prueba de la alta estimación que merecen sus relevantes servicios, además de las recompensas que en particular le sean otorgadas por consecuencia de mi Real orden de 11 de Octubre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en el ejército de operaciones de Santo Domingo se abonará doble para los efectos expresados en el Real decreto de 20 de Abril de 1815, á todos los individuos de las diferentes armas é institutos que lo componen, siempre que hayan estado presentes en él á lo ménos dos meses y asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.º Se exceptúan de estas condiciones los heridos por sola esta circunstancia, y los que, por consecuencia de las enfermedades propias del país, no lleguen á cumplirla, si hubiesen concurrido á algun hecho de armas; los cuales disfrutarán tambien del tiempo doble por los expresados dos meses ó por el mayor plazo que les corresponda, mientras que se encuentren dados de baja durante las operaciones para atender al restablecimiento de su salud.

Art. 3.º La campaña empezará á contarse desde el 18 de Agosto del año anterior, en que tuvo lugar el primer encuentro con los sublevados; y si al darla por terminada se considerase conveniente otorgar más especiales ventajas, se acordarán con arreglo á lo que el tiempo trascurrido y demás circunstancias permitan.

Dado en Palacio á 12 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier D. José de Reina y Frias,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. Antonio Quintanilla y D. Nicolás Sanz.

Dado en Palacio á 12 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. Juan Bautista Pozas y Escanero,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso del Brigadier D. Luis José

Rentero, y fallecimiento de los de igual clase D. Mariano Oscariz y Don José Hidalgo de Cineres.

Dado en Palacio á 12 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

De acuerdo con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar á D. Pedro Gomez de la Serna para que forme parte de la Junta creada por mi Real decreto de 27 de Diciembre último con el fin de proponer las reformas referentes á las disposiciones en materias de construcciones civiles.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo renunciado el Marqués de San Carlos el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Ponferrada, provincia de Leon,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo fallecido D. Ramon Anglasell, Diputado á Cortes electo por el distrito de Granollers, provincia de Barcelona,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo renunciado D. Segismundo Moré y Prendergarst el cargo de Diputado á Cortes por el dis-

trito de Almadén, provincia de Ciudad-Real.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1864.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Francisco de las Rivas, Diputado á Cortes por el distrito de Gergal, provincia de Almería,

Vengo en nombrar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Francés y Alaiza, Gobernador de las Islas Canarias; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 11 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de las Islas Canarias á D. José Jover, Dado en Palacio á 11 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Conformándome con lo propuesto

por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la plaza de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de ministros, Jefe de Administracion de primera clase, creada por mi Real decreto de 20 de Febrero del año último.

Art. 2.º Se crea una plaza de Oficial mayor Ordenador general de Pagos de la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros Jefe de Administracion de tercera clase, con las atribuciones que tenia la del referido Secretario de la Presidencia.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Para la plaza de Oficial mayor Ordenador general de Pagos de la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, creada por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á D. José Maria Maria Esperanza y Solá, Oficial primero de la misma dependencia.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Francisco Maria de Castilla, Ministro electo del Tribunal especial de las Ordenes militares, y D. Juan José Gonzalez Nandin, Regente tambien electo de la Audiencia de Valencia,

Vengo en nombrar al primero para la Regencia de la expresada Audiencia de Valencia, para la que se halla electo el segundo, y á este para la plaza de Ministro que en su consecuencia resulta vacante en el referido Tribunal especial de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1864.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Accediendo á la Solicitud de Don Francisco Viudes y Gardoqui, Regente electo de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Menáres.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Sevilla, vacante por cesacion del electo Don Francisco Viudes y Gardoqui, á D. Manuel Leon Romero, Presidente de Sala en la referida Audiencia.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

GOBIERNO
de la provincia de Zaragoza.

Circular número 66.

ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Olagaray fugado de la ciudad de S. Sebastian, sin el competente permiso y desertor que dice ser del ejército francés; poniéndolo á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Guipuzcoa en el caso de ser habido.

Zaragoza 16 de Enero de 1864.
—Juan Alonso.

Señas de Pedro Olagaray.

Edad 25 años, estatura un metro 70 centímetros, pelo castaño claro, ojos azules, nariz aguileña, barba poblada, cara ovalada, color sano.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	CEREA DE PARTIDO.		GRANOS		CALDOS.		CARNES.		PAA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAA.											
	TIHO	CEBADA	MAIZ	ARROZ	AGRIETE	VINO	AGUA-DIFERTE	CARNERO	VACA	FOCINO	DE TIHO	DE CEBADA	TIHO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBAZO	ARROZ	AGRIETE	VINO	AGUA-DIFERTE	CARNERO	VACA	FOCINO	DE TIHO	DE CEBADA		
Ateca.....	36	18	40	24	58	7,50	30	2,50	5	1,25	64,86	32,42	32,42	32,42	3,47	2,07	4,62	0,46	1,85	5,43	10,88	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	
Belbete.....	43,75	20	44	24	50	6,66	44,44	3,11	3,11	92	79,82	36,03	36,03	36,03	3,81	2,07	4,33	0,41	2,74	6,75	6,75	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	
Borja.....	32	18	32	27	46	5	16	2,52	2,66	1	57,65	32,42	32,42	32,42	2,77	2,42	3,66	0,30	0,98	5,46	5,46	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	
Calatayud.....	34,50	20	50	27	25	7	32	2,75	1,75	2	90,08	36,02	36,02	36,02	4,34	2,33	4,64	0,43	2,09	3,97	3,97	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	
Caspe.....	50	20	30	25	49	10	31	2	3,50	2	75,42	34,92	34,92	34,92	3,99	2,16	3,90	0,61	2,09	4,35	4,35	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	
Barroca.....	41,87	19,37	21,25	22,60	60	11,50	27	2	2,25	1	66,66	30,62	30,62	30,62	4,54	3,20	4,77	0,70	1,66	4,35	4,35	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	
Ejea.....	37	17	50	37	40	8	44	2,66	3,33	3	82,88	37,83	37,83	37,83	3,81	2,60	5,25	0,67	2,71	5,79	5,79	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	
La Almunia.....	46	21	44	30	37	11	38	2,66	3,33	3	73,51	32,42	32,42	32,42	3,85	2,60	4,05	0,51	1,91	5,46	5,46	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	
Plan.....	40,80	16,80	44	27,77	51,85	8,33	31,48	2,66	3,10	1,50	69,18	30,06	30,06	30,06	3,85	2,39	5,05	0,37	1,47	5,79	5,79	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
Sos.....	38,40	18	44	27,77	61	6	24	2,66	3,10	1,50	64,86	36,03	36,03	36,03	2,94	2,95	3,42	0,37	1,29	4,48	4,48	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	
Tarazona.....	36	20	34	26	43	6	21	2,06	3,60	1,38	85,90	38,91	38,91	38,91	3,36	2,48	4,28	0,84	2,05	6,77	6,77	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	
Zaragoza.....	46,69	21,60	24	25	25	8	33,33	3,12	3,63	1,37	72,74	34,55	34,55	34,55	3,63	2,36	4,40	0,53	1,93	5,41	5,41	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	
Precio medio:	40,33	19,19	20,78	25,51	41,85	27,28	54,88	2,47	3,23	1,37	72,74	34,55	34,55	34,55	3,63	2,36	4,40	0,53	1,93	5,41	5,41	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12

Zaragoza 14 de Enero de 1863.—Juan Alonso Colmenares.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de Diciembre

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Teruel.

En virtud de lo que dispone el artículo 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850, el día 11 de Febrero próximo darán principio en esta capital ante la Comision respectiva, los exámenes de revalida para los aspirantes á títulos de maestros y maestras de primera enseñanza asi elementales como superiores.

Los que aspiren á ser examinados presentarán en la Secretaría de esta Junta tres dias antes del designado, sus solicitudes y demas documentos que indican los artículos 15 16 y 37 de dicho reglamento.

Teruel 18 de Enero de 1864.—El Presidente, Perfecto Mannel de Olalde.—El Secretario, Tomas Ser-rano Pradas.

Hasta el día 31 del corriente mes de Enero se admitirá en la secretaria de Ayuntamiento de Cariñena, el alta y baja, ó sea las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de los vecinos y terratenientes de dicha villa, siempre que se presenten los títulos de traslacion de dominio.

D. Jose Maria Sol y Aracil Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber, que con la autorizacion competente, se procederá ante este Tribunal á la venta en pública subasta de una finca de la pertenencia de Clara Dolores Ferraró sita en la vega de los pradillos de Meli de los términos de esta ciudad de cabida de cuatro anegadas y 155 varas cuadradas equivalentes á 49 áreas y 20 centiares lindante por Norte con campo de D. Ramon Gaspar por Sud con la via ferréa y Casiano Blas por Este con Emeterio Gil, y por Oeste con finca de D. Ramon Pí-nilla, bajo el tipo de 1500 rs. vellon á rebajar cargas si las tuviese, cuyo acto se verificará en la sala de Audiencia en las cárceles públicas de esta poblacion el sábado 6 del prózimo mes de Febrero á las doce de la mañana, sin admitirse postura que no cubra el tipo de la subasta.

Dado en Calatayud á 15 de Enero de 1864.—Jose Maria Sol y Aracil.—D. S. O., Fabian Juan Lopez.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 8 del actual, se celebrará una segunda licitación á las doce del día 25 del mismo en la Contraloría de dicho Hospital, para contratar los fideos que sean necesarios en el mismo en el corriente año, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, debiendo presentar las proposiciones cerradas, acompañadas del depósito de 200 rs. hecho en la Caja sucursal y sujetas al modelo que se continúa, todo conforme al Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é Instrucción de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 13 de Enero de 1864.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... propone entregar los fideos que se necesiten en el corriente año en el Hospital Militar de esta plaza y en el de 1865 si conviniere á la Administración, por el precio de..... rs. vn. arroba castellana y sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta. Zaragoza..... de Enero de 1864.

Firma del proponente..

D. Teodoro Aspás Juez de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Por el presente se cita llama y emplaza á Camilo Ferrer y Vera, soltero de la villa de Tauste para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta villa á contestar los cargos que le resultan en causa sobre lesión peligrosa inferida á su hermano Manuel; porque en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Egea de los Caballeros á 12 de Enero de 1864. — Teodoro Aspás. — Por su mandado, José Marzo.

D. Jacinto de Alcocér, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Eugenio Bosc y Manviela natural de Burdeos (Francia) vecino y residente en esta ciudad en el mes de

Febrero del año último, de estado soltero, de 26 años de edad; de oficio litógrafo; á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa contra el mismo y otra sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se entenderá con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Enero de 1864. — Jacinto de Alcocér. — Por mandado de S. S., José Colomer.

Parte no oficial.

Receptoría del legado fundado por D. Pedro Felipe Alegria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los habientes derecho de Pascual Borao casado en 1762 con Manuela Lloro, para que en el preciso término de treinta días al de la fecha, comparezcan acreditando la mencionada su calidad á deducir el derecho que les compete ante los señores Patronos del Pío Legado llamado D. Pedro Felipe Alegria, á fin de que puedan calificar á la persona ó personas á quienes corresponda el turno la cantidad señalada por el Fundador, por el orden que ingresen fondos, bajo apercibimiento que no compareciendo dentro del término prefijado, será hecha la consignación á la persona ó personas de líneas posteriores del árbol de la familia sin derecho á poder ya reclamarla con los demás perjuicios consiguientes á su no comparecencia.

Zaragoza 18 de Enero de 1864. — Ángel Pueyo, secretario.

MUSEO DE LA EDUCACION DE D. JOSE GONZALEZ.

Costanilla de los Angeles, número 4. Madrid.

Museo científico. — Los libros nuevos titulados: Las tres joyas para la infancia. — Las mejores historias morales del canónigo Schemid. — El cestillo florido de las niñas. — Los niños ilustres. — Las niñas célebres. — La buena aya. — El Robinson. — Y otros.

Estos libritos con láminas finas se han publicado espresamente para premios y aguinaldos de los niños y niñas: están encuadernados con tapas

de Paris, de colores, en realce de oro, y sus precios son a 5, 6 y 7 reales.

Hay nuevas y hermosas medallas plateadas para premios, de 1.ª; 2.ª y 3.ª clase á 16, 19 y 28 docena de cada clase.

La historia sagrada en láminas del antiguo y nuevo testamento, en 10 cartelones de papel marca imperial, cada uno con 12 cuadros de los mas principales, de suerte que contiene 120 láminas. Le acompaña un libro con el texto explicativo, vale 46 reales en negro y 90 iluminada.

Museo católico. — Se acaba de abrir al público con un gran surtido de efigies de talla para el culto, de pequeños y grandes tamaños. Hay muchas clases de Crucificados, Vírgenes, San José, San Antonio y otros santos en madera sin pintar y pintados á la encarnación, cuadros al óleo, sacras y otros objetos para los templos.

Retratos de S. M. para los Ayuntamientos, Juzgados y otras dependencias.

El de S. M. la Reina en tamaño de medio cuerpo natural al óleo, sobre lienzo, de hermoso efecto y proporciones, con un buen cuadro de moldura dorada, con su caja para conducirle 200 rs.

Otros de mitad de tamaño que el anterior, pero con las mismas circunstancias, y cosa preciosa, á 90 reales con caja.

Los catálogos, que se remiten al que los pida, dan pormenores de todo.

LA PENINSULAR.

Sociedad de Seguros mutuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Capital suscrito en fin de 1863. Reales vellon 95.347.068.

Edificios construidos y en construcción, Ciento.

Director General, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

La compañía se dedica: 1.ª á crear capitales á voluntad, sin riesgo en caso de muerte, que los padres de familia pueden dedicar para redimir á un hijo de la suerte de soldado; para dar carrera á algun otro ó para dotar una hija etc., puesto que nunca se pierde nada en dicha asociación: 2.ª á formar capitales de su pervi-

vencia: 3.ª á constituir rentas á voluntad, sin enagenacion del capital. Trascurrido el primer año adquieren estas la mejora del mismo. La sociedad invierte los fondos á voluntad de los imponentes, en títulos de la Deuda pública ó en obligaciones hipotecarias, creadas sobre las fincas que construye y enagena con tan buen resultado en pública subasta, á pagar á los 15 años. Tambien edifica en terreno de particulares.

El representante de la Compañía en Zaragoza es D. Felipe Juste, Calle de Bruil núm. 4, quien facilitará prospectos é informará de todo.

3

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Matrículas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados para los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad.

Padron de vecinos.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.